

---

## La educación: fuente de ciudadanía y solidaridad

Javier Augusto Nicoletti \*

*La lucha por la vigencia y el ejercicio de la educación debe ser avalada de manera substancial por una concepción adecuada de lo que significa en tanto facilitadora de la realización del hombre como individuo y como miembro de la sociedad a nivel nacional, regional y mundial.*

*Este artículo analiza cómo la concepción del derecho a la educación, que hoy nos es familiar, se ha desarrollado a lo largo de la historia con diferentes modalidades transformándose en un campo de acción con fundamentación propia. Fundamento que se constituye en un factor esencial para el proceso de formación de la ciudadanía y de la conciencia solidaria.*

**Derecho a la educación - Derechos humanos - Libertad - Ciudadanía - Solidaridad**

*The fight for the enforcement and exercise of Education should be guaranteed in a substantial way by an adequate conception of what it means as a facilitator of Man's realization as an individual and as a member of society at a national, regional and international level.*

*This article analyses how the conception of the Right to Education as considered nowadays, has developed throughout history in different modes thus becoming an action field with its own foundation. It stands as an essential element in the process of citizenship formation and solidary joint.*

**Right to education - Human rights - Freedom - Citizenship**

---

\* Magíster en Derechos Humanos. Licenciado en Psicología. Doctorando en Educación. Docente e investigador de la Universidad Nacional de La Matanza, Buenos Aires, Argentina.  
E-mail: javiernicoletti@gmail.com

La educación es uno de los principales elementos que determinan la autonomía, la libertad de los individuos y la posibilidad de constituirse como seres humanos con plena conciencia de sus derechos. A partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948,<sup>1</sup> la educación es considerada como un derecho humano al que debe acceder el conjunto de los ciudadanos para tener posibilidades de participar plenamente en la vida política, social, cultural y laboral.

Los programas y los procesos educativos deben estar relacionados con las necesidades contemporáneas, con el objeto de garantizar la capacitación de las personas frente a un futuro cambiante. Cada vez queda más claro que en el mundo del nuevo milenio, la educación y el conocimiento son los ejes de toda estrategia de transformación que pretenda alcanzar, al mismo tiempo, desarrollo y bienestar para toda la población.

Los derechos humanos no son etéreos, puesto que protegen bienes de la persona que se consideran fundamentales, por ello requieren de un marco institucional político y jurídico que los haga verdaderamente operativos. Ese marco es la llamada sociedad democrática, entendiéndola por ésta, en términos generales, una sociedad libre y plural. Ahora bien, como sabemos, las llamadas "sociedades democráticas" han sido objeto de cambios y evoluciones a lo largo de la historia y uno de sus pilares -los derechos humanos- también ha ido desarrollándose en etapas sucesivas.

Afirmar el carácter histórico de los derechos humanos implica introducir una dimensión de relativismo en su concepción,

porque depende en última instancia de la voluntad y del compromiso de un poder político institucionalizado para provocar la positivización en los textos jurídicos. Según esta línea, los derechos podrían entenderse como realidades cambiantes que se diferenciarían en su estructura y contenido dependiendo de las condiciones históricas. Por ejemplo, según su diferente inspiración ideológica (liberal, social); según la transformación del papel del Estado en relación con los derechos y los distintos criterios de legitimidad que se aplican al respecto (abstención, intervención), lo cual está vinculado a las técnicas de protección y a las sucesivas "generaciones" de derechos; según el desarrollo y expansión de valores que nutren y ayudan a fortalecer su fundamento; según la diferente función que han ido desarrollando los derechos en sociedad (derechos exclusivamente frente al Estado y derechos también vinculantes en las relaciones entre particulares), etcétera.

Los derechos humanos, en tanto construcción histórica, surgen centrados en el campo de los derechos civiles y políticos (derechos de primera generación): los derechos civiles responden a la libertad individual de conciencia, de pensamiento y de expresión; los derechos políticos a la posibilidad de participación política de todos los individuos. Posteriormente, se desarrolla una creciente conciencia universal acerca de la necesidad de delimitar y proteger, además de aquéllos, a los llamados derechos económicos, sociales y culturales<sup>2</sup> (derechos de segunda generación): acceso al bienestar social, a la salud, al trabajo, a la vivienda y a la educación.

<sup>1</sup> Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1948. Artículos 26.1, 26.2, 26.3.

<sup>2</sup> Para establecer los niveles de protección de éstos, se cita a nivel mundial su regulación en la Declaración de los Derechos Humanos y en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A nivel interamericano, se expone su regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuya entrada en vigencia constituye un avance en esta temática.

En principio, esta distinción de categorías en los derechos humanos tiene como diferencia principal el modo en que son considerados. Por un lado, los derechos civiles y políticos eran susceptibles de aplicación inmediata y requerían obligaciones de abstención por parte del Estado; mientras que los derechos económicos, sociales y culturales debían ser implementados por reglas susceptibles de aplicación progresiva, con obligaciones positivas implícitas. Los derechos civiles y políticos eran considerados como derechos frente a los poderes públicos, como límite impuesto a la arbitrariedad del Estado; los derechos económicos, sociales y culturales se plantean, por el contrario, como exigencias de los individuos o de los grupos frente al Estado, a fin de que éste proporcione los medios que hagan posible una vida humana digna o un nivel de vida adecuado como alude la Declaración Universal.

Así, la clasificación de los derechos fue gestando una dualidad cada vez mayor, según: si la persona a la que hacían referencia los derechos individuales era la persona abstracta encerrada en un esquema racionalista (el propio del individualismo iluminista) según el cual el ser humano se reducía a ser un hombre abstracto -el hombre genérico-; en los derechos sociales, por el contrario, la consideración de la dignidad de la persona humana se hace en relación a un hombre situado social e históricamente y en relación a sus necesidades concretas.

Si los derechos individuales eran entendidos como derechos superiores y anteriores al Estado; los derechos sociales, por el contrario, aparecen como derechos que tienen un origen histórico y social concreto. Si los derechos individuales servían para

especificar, ante todo, aunque no exclusivamente, el valor de libertad; los derechos sociales, por el contrario, surgen con la finalidad de pormenorizar las exigencias del valor de igualdad.

En la Conferencia de Derechos Humanos de Teherán (1968) a los fines de lograr una superación de esta dualidad inicial, se proclamó la indivisibilidad de los derechos humanos, afirmándose que para alcanzar la plena realización de los derechos cívicos y políticos es indispensable el goce de los derechos económicos, sociales y culturales. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos,<sup>3</sup> las Naciones Unidas habían fijado como objetivo primordial en materia de derechos humanos que la humanidad goce de la máxima libertad y dignidad. En la Conferencia de Teherán se afirma<sup>4</sup> que para que pueda alcanzarse este objetivo es preciso que las leyes de todos los países reconozcan a cada ciudadano - sea cual fuere su raza, idioma, religión o credo político- la libertad de expresión, de información, de conciencia y de religión, así como el derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de su país.

Los derechos humanos y las libertades fundamentales son de carácter indivisible, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible. "La consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social".<sup>5</sup>

Los derechos de segunda generación se convierten en condición para ejercer y poder hacer efectivos los demás derechos,

<sup>3</sup> Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

<sup>4</sup> Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1968. Artículo 5.

<sup>5</sup> Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1968. Artículo 13.

porque su posesión o carencia determinan los mínimos de una vida digna. Los derechos fundamentales de carácter liberal y democrático relacionados con las libertades no pueden alcanzar su cumplimiento si no quedan conectados a los derechos sociales y culturales (en este caso puntual, la educación). Un grupo social, una comunidad, puede tener reconocido el derecho a la expresión, pero si no dispone de la capacidad cultural para hacerlo realidad, su condición de ciudadanos queda disminuida.

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>6</sup> da cuenta que estos derechos tienen una doble dimensión: objetiva y subjetiva. En sentido objetivo, pueden entenderse como el conjunto de normas a través de las cuales el Estado lleva a cabo su función equilibradora de las desigualdades sociales. En su sentido subjetivo, podrían entenderse como las facultades de los individuos y de los grupos a participar de los beneficios de la vida social, lo que se traduce en determinados derechos y prestaciones, directas o indirectas, por parte de los poderes públicos.

La referencia a derechos sociales y culturales, implica referirse a una cuestión ligada a la ciudadanía y los derechos humanos, porque la cultura contiene significados esenciales para la construcción de un proyecto de desarrollo humano. Citando a Javier De Lucas (1994), convendría recordar que no existe la noción de cultura como modelo cultural "puro", que cultura es, sobre todo, un encuentro precipitado de diferentes factores, tradiciones, lenguajes y universos simbólicos. Es el resultado de evoluciones, rupturas y creaciones innumerables.

En 1982, la UNESCO adoptó la "Declaración de México" (Cfr. UNESCO, 1982), en la cual se incluyó una definición de cultura que mereció aceptación universal. Según dicha declaración, la cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de artes y letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias. Por ello es necesario reconocer el derecho de toda persona a:<sup>7</sup>

- Participar en la vida cultural.
- Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.

La política cultural siempre es un asunto polémico, ante todo, por la dificultad de definir el papel de los respectivos estados. Si se toma la cultura como expresión de la creatividad, la presencia del Estado puede insinuar, por lo menos, el riesgo de cerceamiento, razón por la cual la creatividad deberá estar incorporada en toda política educacional. También el acceso a la información, en el contexto de un mundo intercomunicado, electrónicamente accesible, es la condición relevante de la ciudadanía. Sin embargo, nuevamente puede aparecer una peligrosa doble intención, la competencia para comunicar puede ser la misma que para embotar, es decir, producir desinformación y alienación. Por ello, se considera decisivo para la condición ciudadana un ambiente cultural y comunicativo abierto, crítico, creativo, en el cual se activen patrimonios e identidades.

Los estados deben adoptar políticas que aseguren el pleno ejercicio de este dere-

<sup>6</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigencia en 1976.

<sup>7</sup> Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1966. Parte III. Artículo 15, pto.1.

cho, sosteniendo las estrategias necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura, comprometiéndose a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora, reconociendo los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Conjuntamente deben promoverse sujetos siempre actualizados en el conocimiento disponible, capaces de acompañar el proceso innovador. La correlación de la educación y el conocimiento se torna patente, y plantea la diferencia entre una población mantenida en la ignorancia, desinformada, manipulada por los medios de comunicación, y otra que, por ejemplo, aprecia la lectura que pueda contribuir a la información crítica; entre una escuela reproductiva que se contenta con la copia y la prueba, y otra que entiende la necesidad de saber pensar. Una población analfabeta, ignorante y acrítica es la materia prima de la masa manipulable, a diferencia de la ciudadanía que supone una participación activa que exige la actuación crítica de sujetos responsables, capaces de tener opinión y fundamento.

Además, tal como lo señala la Proclamación de Teherán,<sup>8</sup> la existencia de millones de analfabetos en el mundo es el tremendo obstáculo con que tropiezan todos los esfuerzos encaminados a cumplir los propósitos y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La acción internacional para erradicar el analfabetismo en todo el mundo y promover la educación en todos los niveles exige atención urgente.

Garantizar la vigencia del derecho humano a la educación significa que todos los involucrados (niños, jóvenes, adultos) tengan posibilidad de acceder a lo que la UNESCO, en la Reunión de Ministros de Educación de Todo el Mundo realizada en Tailandia, definió como las Necesidades Básicas de Aprendizaje. Esta definición hace referencia a un conjunto de herramientas esenciales para el aprendizaje y para los contenidos básicos de aprendizaje (conocimientos prácticos y teóricos, valores y actitudes) necesarios para que los seres humanos puedan sobrevivir, desarrollar plenamente sus capacidades, vivir y trabajar con dignidad, participar plenamente en el desarrollo, mejorar la calidad de vida, tomar decisiones fundamentadas y continuar aprendiendo.

La Carta Social Europea (Cfr. CONSEJO DE EUROPA, 1989) reconocía en su artículo 9 "el derecho a la orientación profesional" y en el artículo 10 "el derecho a la formación profesional". El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala de forma expresa que es un deber reconocer el derecho de toda persona a la Educación.<sup>9</sup> Éste es un derecho que debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de dignidad, fortaleciendo el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; debe capacitar a las personas para participar en su comunidad, favorecer la comprensión y tolerancia entre los individuos, grupos y pueblos y, por sobre todo, debe estar "inspirado en principios de libertad, moralidad y solidaridad humana"<sup>10</sup> y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. Ahora bien, para lograr el pleno ejercicio

<sup>8</sup> Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1968. Artículo 18.

<sup>9</sup> Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1966. Parte III. Artículo 13, pto.1.

<sup>10</sup> Cfr. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1948. Artículo XII, capítulo I: "Derechos".

de este Derecho es necesario la aplicación de las siguientes pautas.<sup>11</sup>

- La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente.
- La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.
- La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.
- Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.
- Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones del cuerpo docente.

Actualmente el mundo está viviendo una transformación extraordinaria, en la que se entremezclan intereses muy diversos, lo globalizado/mundializado actúa conjuntamente con el pluralismo y el interculturalismo, y ya no es tan clara la división o distancia entre lo que es del orden de lo privado y aquello que pertenece al espacio público. La globalización de la comunicación, y en especial el globalismo económico, ha fomentado la consolidación de bloques regionales a fin de hacer frente a los nuevos mercados. Este proceso

ha puesto, en primera escena, la función de los organismos internacionales y su intervención directa en los conflictos de estos bloques e incluso en los conflictos nacionales.

Las facilidades en el transporte, en los medios de comunicación, en los intercambios culturales o académicos, en el turismo, etc. favorecen cada vez más los contactos con personas de distintas culturas; el incremento de los movimientos migratorios es cada día más importante. Sin embargo, los conflictos interculturales parecen multiplicarse en la geografía mundial, siendo sus causas no sólo culturales, sino también políticas, sociales y económicas.

En este contexto, la educación se ha convertido en un aspecto fundamental para el equilibrio de la humanidad, sobre todo, para conseguir algo tan necesario como el trabajo. Los datos muestran que en los momentos en que la demanda laboral desciende, la educación se transforma en el elemento más importante para acceder a puestos en el mercado de trabajo. Las estadísticas dan cuenta de que entre los desocupados, los que tienen empleos precarios, los que no tienen ningún tipo de protección social, son amplia mayoría aquellos que poseen más bajos niveles educativos. Las actuales tendencias que se observan a nivel mundial, a partir de las profundas transformaciones tecnológicas, nos señalan que el trabajo poco calificado tiende a desaparecer pues será reemplazado inexorablemente por las nuevas tecnologías.

La educación no sólo está vinculada a los derechos individuales. El acceso de toda población a una educación de calidad está íntimamente ligado al derecho a vivir en una región con desarrollo y con altos niveles de equidad social. La educación es una

<sup>11</sup> Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1966. Parte III. Artículo 13, pto. 2.

de las fuentes principales del desarrollo total de la vida humana y debe estar orientada hacia la realización del hombre como individuo, como trabajador creativo y como miembro de la sociedad a nivel nacional, regional y mundial. De esta manera, el derecho a la educación se constituye en un

factor fundamental para el proceso de formación de la ciudadanía y de la conciencia solidaria.

**Original recibido: 16-11-2006**

**Original aceptado: 18-05-2007**

## Bibliografía

ANSUÁTEGUI ROIG, Javier (coord.). *Historia de los Derechos Fundamentales*. Editorial Dykinson, Madrid, 1998.

ANSUÁTEGUI ROIG, Javier. *La historia de los Derechos Humanos*. UNIA, Sevilla, 2000.

ANSUÁTEGUI ROIG, Javier. *Derechos Fundamentales, valores y multiculturalismo*. Editorial Dykinson, Madrid, 2005.

BOBBIO, Norberto. "El fundamento de los Derechos Humanos". En *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*. Número 42. Editorial A. Giuffrè, Milán, 1965.

BRUNNER, José. *Globalización cultural y Posmodernidad*. Fondo de Cultura Económica, Santiago de Chile, 2004.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Espacio, Buenos Aires, 1995.

CONSEJO DE EUROPA. *Carta Social Europea*. Bosch, Barcelona, 1989.

DE LUCAS, Javier. *El desafío de las fronteras: derechos humanos y xenofobia frente a una sociedad plural*. Editorial Temas de Hoy, Madrid, 1994.

GIMENO SACRISTÁN, José. *Educar y convivir en la cultura global*. Morata, Madrid, 2001.

LAPORTA, Francisco. *El concepto de los Derechos Humanos*. UNIA, Sevilla, 2000.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Icaria, Barcelona, 1998.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. UNIA, Sevilla, 2001.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1968). *Proclamación de Teherán*. UNIA, Sevilla, 2001.

PECES BARBA MARTÍNEZ, Gregorio. *Lecciones de derechos fundamentales*. Editorial Dykinson, Madrid, 2004.

PÉREZ LUÑO, Antonio. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Tecnos, Madrid, 1999.

PÉREZ LUÑO, Antonio. *Los Derechos Fundamentales*. Tecnos, Madrid, 2004.

PRIETO SANCHÍS, Luis. *Estudios sobre Derechos Fundamentales*. Editorial Debate, Madrid, 1990.

SORIANO DÍAZ, Ramón. *Diccionario crítico de los Derechos Humanos*. UNIA, Sevilla, 2000.

UNESCO. *Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales*. UNESCO, México, 1982.